

CONTRATO DE COMPRA VENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE "BRI SELECT S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR DENISSE ALEXANDRA MARTIN CASTELLANOS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL VENDEDOR", Y POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO "MOVIMIENTO CIUDADANO", LEGALMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA GABRIELA SERRATOS FERNANDEZ, A QUIEN SE LE DESIGNARÁ COMO "EL COMPRADOR" EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL VENDEDOR", BRI SELECT S.A. DE C.V. ser una Sociedad Anónima de Capital Variable debidamente constituida y pasada ante la fe del Notario Público número 126 ciento veintiséis de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco, Lic. Álvaro Guzmán Merino, mediante escritura número 12,602 de fecha 29 de marzo de 2017 dos mil diez y siete, así como:

- Que, en virtud de su ocupación, se encuentra ampliamente capacitada y facultada para realizar la del presente contrato, manifestando que cuenta con los conocimientos necesarios, así como con los elementos materiales y humanos suficientes para prestarlos.
- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número 1.eliminado
- Que tiene su domicilio ubicado en finca marcada con el número 3.eliminado 2 renglones
- Que cuenta con su Registro Nacional de Proveedores INE, con el número 201802081148768, registrado en la fecha 08 de febrero del 2018.

II. Declara "EL COMPRADOR", MOVIMIENTO CIUDADANO por conducto de su representante legal Licenciada GABRIELA SERRATOS FERNÁNDEZ:

- Que es un Instituto Político Nacional denominado "MOVIMIENTO CIUDADANO" constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo no.

MCI990630JR7.

- Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad De México.
- Que quien comparece a la celebración de éste contrato cuenta con representación suficiente para obligarse, puesto que su mandato no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna, según consta en el Acta de la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano, celebrada el día 10 de Octubre de 2016 en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

III. Declaran ambos contratantes, por su propio derecho y por conducto de sus representantes legales, respectivamente. Tenerse por reconocidas en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes, y manifiestan su voluntad de celebrar contrato de compraventa en los términos de lo dispuesto por los artículos 2254, 2255, 2256 y demás numerales aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEFINICIONES.- Las partes, **BRI SELECT S.A. DE C.V** y **MOVIMIENTO CIUDADANO**, ambas a través de su representante legal respectivamente, señalan que para todos los efectos que haya lugar, las definiciones contenidas en esta cláusula, ayudarán a la interpretación de este acto jurídico, a fin de tener mayor claridad en el cumplimiento de las obligaciones que asumen en el presente contrato, para tal efecto establecen las siguientes definiciones.

1. **BRI SELECT S.A. DE C.V.-** Tendrá el carácter de **"EL VENDEDOR"** representada por **DENISSE ALEXANDRA MARTIN CASTELLANOS**, quien se obliga a cumplir con el objeto del contrato contemplado en la cláusula segunda del presente instrumento.
2. **"EL COMPRADOR".-** Para los efectos del presente contrato, será el Instituto Político **MOVIMIENTO CIUDADANO**, que es la persona jurídica que solicita los insumos de **"EL VENDEDOR"** para cumplir con el objeto social contenido en sus estatutos.
3. **"OBJETO DEL CONTRATO".-** Se denomina así a la venta de insumos de papelería y limpieza deberá hacer **"EL VENDEDOR"** en el lugar que le indique **"EL COMPRADOR"**.
4. **"LAS PARTES".-** Se entiende que se hace referencia a ambos contratantes, es decir **"EL VENDEDOR"** se compromete a brindar los insumos requeridos por **"EL COMPRADOR"**.

SEGUNDA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.- Consistirá en que **"EL VENDEDOR"** se obliga a proporcionarle al **"COMPRADOR"** la venta de insumos de papelería y limpieza que se requieran para la

realización del presente contrato, con la correlativa obligación del **"COMPRADOR"** de remunerar mediante el pago pactado en la cláusula **TERCERA**, de conformidad a las siguientes actividades:

"EL VENDEDOR" se obliga también a:

- Venta y entrega del material solicitado previa requisición por parte de **"EL COMPRADOR"**.
- Proporcionar los materiales de calidad a satisfacción del **"EL COMPRADOR"**.
- Responder a los vicios ocultos del objeto indirecto del contrato de la compra-venta de Insumos de papelería y limpieza.

TERCERA.- MONTO DEL SERVICIO CONTRATADO. Las partes **"EL VENDEDOR"** y **"EL COMPRADOR"**, establecen que se realizaran **"LA VENTA DE LOS INSUMOS"** hasta por un monto equivalente a **\$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)** estableciendo serán prestados previa solicitud – requisición que realice el Instituto Político Movimiento a **"EL VENDEDOR"**.

CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO.- **"EL CLIENTE"** pagará a **"EL VENDEDOR"** como contraprestación por los artículos adquiridos vía transferencia electrónica a la cuenta de **"EL PRESTADOR"** y previa entrega de los artículos solicitados a través de la requisición correspondiente.

QUINTA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente **"CONTRATO"** se encuentra sujeta a las siguientes condiciones resolutorias:

- a) La vigencia será de 09 nueve meses y 11 once días, es decir concluirá el día 31 treinta y uno del mes de diciembre del año 2018 dos mil diecisiete.
- b) O en su caso, hasta el consumo del monto total de la cantidad pactada en la cláusula primera por el importe de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil de pesos 00/100 M.N.) gastados en la satisfacción de la prestación de servicios facturados a la fecha.

Reconocen las partes **"EL VENDEDOR"** y **"EL COMPRADOR"**, que en el caso que llegue a la terminación del contrato y no se consuma el monto contratado, NO está vinculado u obligado **"EL COMPRADOR"** a consumir el remanente del producto o servicio no contratado o solicitado.

SEXTA.- DE LA RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.- Queda expresamente pactado que lo establecido en la cláusula anterior no implicará subordinación de **"EL VENDEDOR"** respecto a **"EL COMPRADOR"**, ya que la relación entre ambas, es de una contratación directa por la compra venta de los objetos señalados en la cláusula segunda del presente contrato.

SEPTIMA.- DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN.- **"EL VENDEDOR"** responderá directamente ante **"EL COMPRADOR"** por la ilegalidad, u omisiones propias o de sus subordinados en materia de éste contrato, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca por ello en caso de delito.

OCTAVA.- DE LOS TRABAJADORES.- "EL VENDEDOR" cuenta con los trabajadores suficientemente capacitados y, queda en completa libertad de contratar directamente al personal que considere necesario para la prestación, por lo que será único y exclusivo responsable de todas las obligaciones y reclamaciones laborales que puedan surgir de los mismos, así como de los pagos al IMSS, ISSSTE, INFONAVIT, SAR y demás obligaciones laborales de ley, dejando libre de toda responsabilidad sobre estas personas a "EL COMPRADOR", el cual, no será patrón solidario ni sustituto.

NOVENA.- DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.- Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiriera por virtud de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Asimismo, establecen las partes que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento, deberá hacerse con el consentimiento previo de ambas y por escrito.

DECIMA.- DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES A SUS OBLIGACIONES.- En caso de que "EL VENDEDOR" incumpla de forma total o parcial, sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y términos pactados, deberá de pagar como pena convencional el 3% tres por ciento del valor total de la prestación, por concepto de indemnización a "EL COMPRADOR". Para el caso de que los incumplimientos en que incurrieron las partes se atribuyen a un caso fortuito o de fuerza mayor, no se causará penalidad alguna.

DECIMA PRIMERA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las partes, con independencia del dolo o mala fe que exista.
- b) Si "EL VENDEDOR" es suspendido, revocado o no tiene registro del Registro Nacional de Proveedores INE.
- c).- Si el "EL VENDEDOR" ocasiona algún daño o perjuicio a "EL COMPRADOR", en la ejecución del presente instrumento.

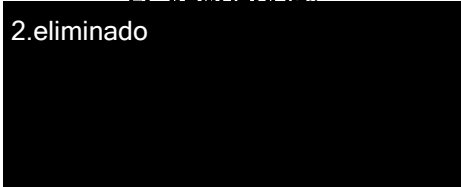

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD. "EL VENDEDOR" se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del objeto de este contrato, así como a resguardar los documentos a que por estos motivos tuvieron acceso, en función a lo establecido en el artículo 2239 del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco.

DÉCIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- El presente contrato es de naturaleza civil de conformidad con lo dispuesto en la Ley Sustantiva Civil en el Estado de Jalisco, por lo que en todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del mismo, las leyes aplicables serán las del Estado de Jalisco y las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a todo otro fuero que pudiese llegar a corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, pactando las partes que para la solución de cualquier conflicto que surja entre

ambas derivado de la aplicación o interpretación del presente contrato, se someterán en primera instancia a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos vigentes en la Entidad.

DECIMA CUARTA.- El presente contrato corresponde al gasto ordinario de la Comisión Operativa Estatal del estado de Jalisco.

Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a 21 de marzo del año 2018.

"EL VENDEDOR"	"EL COMPRADOR"
<p>2.eliminado</p>  <p>DENISSE ALEXANDRA MARTIN CASTELLANOS BRI SELECT S.A. DE C.V.</p>	 <p>LIC. GABRIELA SERRATOS FERNÁNDEZ REPRESENTANTE LEGAL-APODERADA- INSTITUTO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO</p>

- 1.eliminado RFC de conformidad con lineamiento quincuagesimo octavo,fraccion I de (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.
2. eliminado.FIRMA de conformidad con el lineamiento quincuagesimo octavo, fraccion I de (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.
- 3.eliminado DOMICILIO de conformidad con el lineamiento quincuagesimo octavo, fraccion I de (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.